

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, informando que la parte demandante, tenía hasta el 2 de Septiembre de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1986
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00362

Santiago de Cali, tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

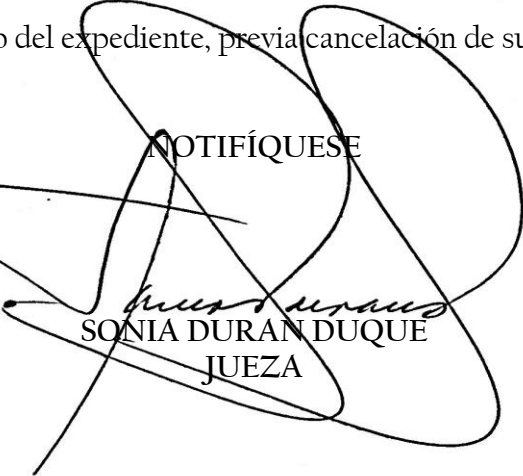
La presente Demanda Declarativa de Pertenencia se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1765 notificado por estado el día 26 de Agosto de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por la señora ISABEL DE JESÚS RIASCOS ESCOBAR contra el señor EUGENIO SANTAMARIA SÁNCHEZ, por no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA**SE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría